

A white outline map of the province of Zaragoza is centered on the page. The background is divided into three vertical color bands: blue on the left, yellow in the middle, and pink on the right. A horizontal pink band is also present at the top. In the bottom right corner, there is a graphic of a pink arrow pointing upwards and to the right, overlaid on a light pink background with horizontal lines.

guía de
información
de asociaciones de
**MUJERES E
IGUALDAD**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Primera edición, febrero 2006.
© Diputación Provincial de Zaragoza.
© Textos: Códice Europa S.L.
© Fotografía: Sus autores/as.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.
ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO.
PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
Plaza de España, 2, 2ª Planta · 50071 ZARAGOZA.
TFNO.: 976 28 89 23.
e-mail: csm@dpz.es

Diseño y Maquetación: Zomba Comunicación & Publicidad.
Impresión: Eujoa Artes Gráficas.
Depósito Legal:

ÍNDICE

Presentación	4
Introducción	5
Constitución de una asociación	7
Marco normativo	7
Normativa autonómica	7
Elaboración de estatutos	8
Acta fundacional o de constitución	11
Financiación de una asociación	14

PRESENTACIÓN

La participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida cotidiana es indispensable para conseguir el adecuado funcionamiento de la sociedad. En este sentido, es esencial la labor realizada por las asociaciones de mujeres en los últimos tiempos, ya que con su trabajo han propiciado una mayor incorporación a la vida pública, y han contribuido a incrementar la presencia femenina en los órganos de decisión y en las áreas de poder y de toma de decisiones.

Al organizarse, las personas se dotan de los medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre diferentes temas a quienes toman las decisiones políticas. La importancia que tienen las asociaciones como cauce de expresión de voluntades de los y las ciudadanas es incuestionable. Prueba de ello es que cada día hay más asociaciones inscritas en los registros correspondientes, cada vez más personas optan por utilizar la fórmula asociativa para llevar a cabo sus proyectos, constituirse en grupos de presión o para defender derechos y propiciar actitudes ante la administración.

La Diputación Provincial de Zaragoza, consciente de la aportación social protagonizada por las distintas asociaciones de mujeres que existen repartidas a lo largo de los cerca de trescientos municipios que integran la provincia y, a modo de reconocimiento, edita esta guía con el propósito de fomentar el espíritu participativo femenino. Una actuación enmarcada en el Plan Provincial para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer en el Medio Rural, que la Diputación asume desde el convencimiento de que el intercambio de ideas y la realización de actividades conjuntas enriquecerá a toda la población.

Por todo ello, y reconociendo el papel que juegan las asociaciones de mujeres como agente fundamental en el proceso de conquista de la igualdad de oportunidades, creemos que se debe potenciar su actuación y atender los obstáculos que pueden mermar sus posibilidades. El logro de una sociedad más igualitaria en nuestra provincia pasa, necesariamente, por apoyar, incrementar y promocionar la participación social y política de la mujer.

Esperamos que la Guía para la gestión de Asociaciones de Mujeres e Igualdad contribuya a alcanzar este fin.

Diputación Provincial de Zaragoza.

INTRODUCCIÓN

Una asociación es una entidad que surge de la unión de un grupo de personas con similares ideas o circunstancias y que persiguen un fin común. Los objetivos de cada persona asociada ceden en pro del ideal de la asociación, que trasciende a una finalidad global, y que se nutre de la fuerza de la colectividad para constituirse en un propósito o meta con entidad y trascendencia social.

Las asociaciones permiten a las personas que las integran reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

El fundamento que inspira la creación de una asociación viene normalmente configurado por unos ejes en torno a los cuales se sustenta o gira la esencia misma del movimiento asociativo y que, en el caso de las asociaciones de mujeres, se concreta en los siguientes puntos:

- Las ideas, circunstancias o necesidades comunes del colectivo de mujeres.
- La necesidad e importancia de transmitir las al resto de la sociedad y del entorno.
- Concienciar y sensibilizar a la sociedad acerca de los objetivos y fines de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Reivindicar en las instancias correspondientes todas las medidas necesarias para que sus fines sean alcanzados, consiguiendo así que, tanto sus socias como toda la colectividad se beneficie de los logros sociales conseguidos.

La realidad asociativa de nuestro país en los últimos años presenta una dualidad de situaciones que sintetizamos en los siguientes puntos:

- Por un lado, existencia de asociaciones que funcionan y operan con el desarrollo de actividades que llevan realizando desde hace mucho tiempo, sin haberse producido un cambio en su organización o evolución en sus actividades. Por decirlo de alguna manera, que se han estancado.
- Por otro, un crecimiento en número, en servicios y recursos que prestan. Existen cada vez más asociaciones que, además de ser la voz de un grupo de personas ante la sociedad, diseñan proyectos y prestan servicios muy especializados, en los que las personas que las integran y dirigen son profesionales especializados en el área que desarrollan su actividad y cuentan con un alto nivel de formación.

Un problema específico de las asociaciones de mujeres, sobre todo de las que se encuadrarían en el primer grupo de asociaciones descrito en el punto anterior, es la dificultad de reemplazo generacional. En numerosas asociaciones existe una persona sobre la que recae el peso de toda la organización y la toma de decisiones. Suele suceder, en asociaciones que llevan bastante tiempo en funcionamiento que la persona responsable de la gestión y continuidad de la misma, se encuentra desbordada y sin gente nueva que quiera sustituirla.

Entre los motivos que pueden dar lugar a que se produzca esta situación se encuentran:

- Dificultades del equipo directivo para liderar la organización.
- No saber como motivar a las personas para que participen y se impliquen más directamente en la asociación.
- Problemas derivados de la no resolución adecuada de conflictos en el seno de la asociación.

La falta de formación específica de las personas responsables de la entidad hace que, en ocasiones, no presenten actividades nuevas o no se atreven a poner en marcha proyectos de naturaleza diferente a la que están acostumbradas a desarrollar por encontrar obstáculos en:

- La presentación de proyectos, según las condiciones exigidas por el organismo convocante.
- La gestión económica (llevar las cuentas de la asociación con criterios rigurosos).
- Llevar la gestión administrativa, no saber cómo rellenar documentos formales como oficios, declaraciones...

Muchos de estos aspectos son puramente formales y pueden resolverse fácilmente. La información que se ofrece en las páginas de esta guía pretende contribuir a solventar las dudas que puedan plantearse en temas como la constitución de la asociación, redacción de estatutos, normativa... Sin embargo y, quizá lo más importante a la hora de constituir una asociación, es identificar con claridad los servicios, productos y actividades que se pretenden atender. Es conveniente, no sólo al principio sino en diversos momentos de la vida de la asociación, realizar un detallado análisis de situación que puede sustentarse en estas preguntas:

- ¿Qué hacemos para tener un conocimiento de las necesidades y recursos del territorio en donde actúa nuestra organización?.
- ¿Qué acciones pondremos en marcha para conocer las problemáticas, demandas, capacidades y situación de la gente con la que trabajamos?.
- ¿Definimos de una forma clara y compartida la misión y objetivos de nuestra organización?.
- ¿Cómo planificamos y evaluamos los proyectos y programas?.
- ¿Cuáles son los principales proyectos, programas, servicios o productos de la asociación?.
- ¿Qué acciones desarrollamos para identificar y conseguir los recursos necesarios?.
- ¿Cuál es el sistema de captación de nuevas socias?.
- ¿Qué acciones están encaminadas hacia la motivación de la participación y la cohesión entre la gente?.
- ¿Qué sistema tenemos establecido para la difusión interna de la información, para que llegue a todo el mundo a tiempo?.
- ¿Cuáles son las actuaciones encaminadas a lograr la formación de las socias en el desarrollo de los programas, comunicación y trabajo en equipo, gestión organizativa...?.
- ¿Tenemos definida una fórmula de distribución, organización y supervisión de tareas?.
- ¿Cómo se garantiza la coordinación entre áreas y equipos de la organización?.
- ¿Cómo administramos los recursos de la organización?.
- ¿Cuál es nuestro sistema de difusión externa?.
- ¿Qué acciones existen para cuidar la proyección pública y social de nuestra organización?.
- ¿Se cuidan las relaciones con las entidades públicas y privadas?.

CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN

Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular y se dotan de los estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311.I, de 29 de diciembre).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948 (art. 20 y 21).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 (artículo 11).
- Resolución de la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, sobre las asociaciones sin fines de lucro (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. C 99/205, de 13 de abril de 1987).
- Código Penal (artículos 510 al 521).
- Código Civil (artículos 28, 35 al 39 y 41).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).
- Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE núm. 102, de 28 de abril).
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (BOE núm. 306, de 23 de diciembre).
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).
- Artículo 9 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm. 166, de 12 de julio).

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Estatuto de Autonomía. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto (BOE núm. 195, de 16 de agosto), modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo (BOE núm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre (BOE núm. 315, de 31 de diciembre). Artículo 39. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes: ... punto 11. Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

- Real Decreto 1054/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de asociaciones. (B.O.E. 22-06-1994).
- DECRETO 13/1995, de 7 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.
- Ley Orgánica 5/1996, de 30 de Diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

La Ley 1/2002 de 22 de Marzo, regula el Derecho a Asociación y reconoce la importancia del fenómeno asociativo, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, ante el que los poderes públicos han de mantener un cuidadoso equilibrio, de un lado en garantía de la libertad asociativa, y de otro en protección de los derechos y libertades fundamentales que pudieran encontrarse afectados en el ejercicio de aquélla.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Asociaciones, se pretende superar la vigente normativa preconstitucional tomando como criterios fundamentales la estructura democrática de las asociaciones y su ausencia de fines lucrativos, así como garantizar la participación de las personas en éstas, y la participación misma de las asociaciones en la vida social y política, desde un espíritu de libertad y pluralismo, reconociendo, a su vez, la importancia de las funciones que cumplen como agentes sociales de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

Resulta patente también, a nivel de nuestro estado, que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de ciudadanos y ciudadanas ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, igualdad, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza. Para ello, la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones Públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que en esa materia se regule legalmente en el futuro.

Los diferentes artículos desarrollados en la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, pueden consultarse en el BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002 y en las páginas web que se citan a continuación:

www.mir.es

www.juridicas.com

www.todalaley.com

www.derecho.com

ELABORACIÓN DE ESTATUTOS

Son la norma propia y superior que rige el funcionamiento de cada asociación, por ello deben:

- Redactarse cuidadosamente de manera clara y amplia en documento público o privado.
- Reflejar las peculiaridades y características de la asociación.

- Ser consensuados por las socias fundadoras.
- Aprobarse mediante el Acta Fundacional.
- Presentarse en el Registro cuando se inscriba la asociación para su legalización y también cuando sufran cualquier modificación.

Los contenidos mínimos que deben incorporar son:

- Lugar y fecha de aprobación.**
- Denominación.**

No podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares, propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

- Fines y actividades.**

Los fines son objetivos que la asociación quiere conseguir.

Las actividades son las acciones para conseguir los fines.

Respecto a los fines:

- Han de ser determinados y lícitos.
- No deben ser confundidos con las actividades que se emplearán para la consecución de los fines.
Ejemplo: La organización de exposiciones, de conferencias o la edición de libros se constituirían como actividades para la consecución del fin cultural que una asociación ha establecido en sus estatutos.
- Deben redactarse de manera no restrictiva para evitar:
 - a) Posibles futuras modificaciones de los estatutos en el caso de ampliar posteriormente el ámbito de actuación de la asociación.
 - b) Estar condicionado en la admisión en diferentes registros, lo cual afecta directamente a la posibilidad de acceder a muchas convocatorias de subvenciones de administraciones públicas que limitan su concesión a entidades inscritas en sus registros.

- Domicilio social.**

Debe hallarse dentro del ámbito territorial en el que la asociación extiende su acción. Si la asociación no posee espacio propio se puede poner el domicilio de una integrante de la asociación o el domicilio de un centro público (centro social, etc...) que autorice el establecimiento de la sede de la asociación en él.

- Ámbito territorial.**

Puede ser local, provincial, autonómico, estatal, dependiendo de donde realizará la entidad sus acciones.

- Duración de la Asociación.**

Sólo se indicará cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.

- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos

afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

• **Criterios y normas de funcionamiento de los órganos de gobierno.**

Los órganos directivos tienen que estar constituidos por una Asamblea General (llamada en la ley órgano de gobierno) y una Junta Directiva (llamada órgano de representación).

Una asociación se dirige y gestiona a través de diferentes órganos:

Asamblea General.

- Es el órgano supremo de gobierno de la asociación.
- Define los objetivos que la asociación va a perseguir y los criterios que empleará en su consecución.
- Encarna el carácter democrático de la asociación al estar compuesta por todas las socias con idénticos derechos de voz y voto.
- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.
- Es necesario incentivar a las socias a su asistencia y a la participación activa, de forma que se convierta en un órgano vivo y dinámico.

Junta Directiva

Es el órgano ejecutivo y de representación de la asociación, responsable de las cuestiones legales, económicas y de organización interna de la asociación. Se trata de un órgano colegiado, integrado según la Ley orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación, exclusivamente por socias, encargado de tomar las decisiones más adecuadas para que la misión de la asociación se materialice. Puede delegar sus funciones de dirección en un equipo de gestión, un subconsejo, el gerente del personal u otros grupos. Conviene determinar claramente las funciones de la Junta en los estatutos. En asociaciones pequeñas se puede dar el caso de que los órganos de gestión y de gobierno recaigan en las mismas personas.

En los estatutos es necesario reflejar las siguientes normas de funcionamiento:

- Elección y sustitución de miembros.
- Atribuciones y duración de los cargos y causas del cese en los mismos.
- Forma de deliberación, adopción y ejecución de acuerdos.
- Cantidad de personas asociadas necesarias para convocar sesiones de los órganos de gobierno (Asamblea General) o de proponer asuntos para el orden del día.
- Número de asociados/as que se precisan para constituir válidamente una asamblea.
- Normalmente se recomienda ser flexibles y permitir que si la convocatoria cumple unos plazos mínimos (preaviso de quince días antes de la reunión) se considere válida una asamblea sea cual sea el número de socias presentes o representadas del total de la asociación. Si esto no se indica en los estatutos, la ley entiende que es preciso una presencia de un tercio del total de socias de la asociación, presentes o representadas, lo que en muchos casos podría bloquear el funcionamiento de la entidad.

Tratamiento de las socias.

Deben fijarse las normas concretas de admisión y pérdida de la condición de socia y el órgano directivo competente de decidir la admisión o separación de dicha condición.

Derechos y deberes de las socias.**Tipología de las socias.****Régimen Sancionador.****Patrimonio fundacional si existe, recursos económicos y recursos previstos, gestión económica.****Aplicación que se dará al patrimonio social en el caso de disolución.****ACTA FUNDACIONAL O DE CONSTITUCIÓN**

Documento escrito y obligatorio que materializa el acto de constitución de una asociación y que produce efectos jurídicos. Es preciso que en la constitución figuren tres o más personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se comprometan a la constitución de la entidad.

Debe contener los siguientes apartados:

Encabezamiento:

- Lugar, fecha y hora de reunión.
- Nombre y apellidos de las personas físicas promotoras y denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, indicar su nacionalidad y domicilio.
- Posibilidad de introducir alusiones sobre: las reuniones previas de preparación de los acuerdos de constitución, los motivos de la reunión.

Desarrollo:

Se detallan los temas a tratar, las deliberaciones de asistentes y los acuerdos consensuados por unanimidad que se basan en:

- la voluntad de quienes la promueven de constituir una asociación y la denominación de ésta,
- aprobación de los estatutos,
- elección de la Junta Provisional facultando a sus miembros como representantes de la asociación ante la Administración.

Final:

Se menciona el levantamiento de la sesión haciendo constar la hora de terminación y la firma de todas las asistentes. El Acta fundacional deberá estar firmada por las socias promotoras (las personas físicas y representantes de las personas jurídicas). En el caso de que existan

socias que sean personas jurídicas, será preciso acompañar al acta con las certificaciones de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará. Con las personas físicas es necesario acompañar documentación que acredite su identidad (DNI).

Inscripción de la asociación:

Se inicia siempre a instancia de parte.

Constituye un derecho de toda asociación que le genera una serie de ventajas de carácter publicitario, de garantías frente a terceros y de acceso a posibles ventajas fiscales y financiación pública. Las encargadas de realizar este paso son las socias fundadoras (resulta conveniente que en el acta fundacional se designe a una de ellas como representante legal para la gestión de los trámites).

DECRETO 13/1995, de 7 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma. ... El ejercicio de las citadas funciones por la Diputación General de Aragón, asignado por Decreto 141/1994, de 21 de junio, al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con adscripción de los medios personales y materiales transferidos, requiere un nuevo modelo de organización registral acorde con el planteamiento autonómico y con la estructuración y reglas de funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. En tal sentido, se configura un único Registro General de Asociaciones, con una Unidad Central en el Servicio de Relaciones Institucionales, y las Unidades Registrales de Huesca y de Teruel en las Secretarías Generales de las respectivas Delegaciones Territoriales.

Documentos a presentar en el registro.

Instancia: Solicitud de inscripción (original y 1 copia).

Acta fundacional.

Estatutos: Deberán regular todos los extremos del artículo 7º de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

Composición de la Junta Directiva provisional de la entidad: (nombre, apellidos, domicilio, DNI y cargo que ocupen sus miembros).

Fotocopia del DNI del Presidente y el Secretario.

Pago de tasas correspondientes:

- Es necesario consultar, con carácter previo, en la administración encargada del registro, qué códigos hay que consignar en el impreso de autoliquidación y qué importe es preciso abonar.
- Debe acompañarse la hoja blanca del impreso de autoliquidación validado por cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.
- En función del ámbito y del registro al que haya que dirigirse, el número de copias a presentar por documento puede variar.

La asociación queda registrada e inscrita legalmente en el plazo aproximado de tres meses, desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación expresa, se entiende que la asociación ha sido registrada favorablemente.

Si la administración detecta errores en la documentación o en la solicitud o problemas con la denominación, procederá a abrir un plazo para la subsanación de dicho errores.

Censos de ámbito provincial y local:

Los Ayuntamientos y Diputaciones en cuyo territorio está ubicada la sede social de la asociación o bien tiene su ámbito de actuación también cuentan en ocasiones con un censo específico para asociaciones. Es conveniente inscribirse en ellos para poder solicitar las ayudas o subvenciones que convocan.

CONTABILIDAD, LIBROS DE SOCIAS Y DE ACTAS

La Presidenta y la Secretaria de la Asociación diligenciarán los libros de contabilidad, el libro de registro de socias y los libros de actas.

ALTA FISCAL

Se obtiene al poseer la Tarjeta de Identificación Fiscal con el Código de Identificación Fiscal (CIF) que le corresponde a la entidad. El CIF es el “DNI” económico de la asociación que permite identificar a ésta delante de terceros a efectos de compras, contratos, subvenciones, apertura de cuentas corrientes, solicitar o expedir facturas o cualquier otro trámite legal.

El NIF irá precedido por la letra G seguido de un número. La letra G es la identificativa de “asociación sin ánimo de lucro”. El NIF es único durante toda la vida de la asociación, y sólo se anulará cuando ésta se disuelva.

¿Cómo se solicita el CIF?

Se solicita en la Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes desde la legalización de la entidad en el Registro. El NIF se obtiene en la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que le corresponda por su domicilio social.

Apertura de una Cuenta Bancaria.

Se recomienda la apertura de una cuenta corriente a nombre de la asociación para que figuren a nombre de la entidad todos los movimientos económicos. Deben presentarse:

- Copia de los estatutos registrados (si están en trámite sirve su presentación con el sello de entrada en registro).
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

- Acta de la Asamblea en la que se autorizó.
- Dos personas autorizadas cruzadas.

Disolución de la asociación.

La disolución de una asociación deberá ser comunicada al registro correspondiente y sus bienes, si los hubiere, pasan al Estado.

FINACIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Las administraciones públicas (ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos autonómicos, Gobierno central e incluso, entidades supranacionales como la Unión Europea, la UNESCO, el Consejo de Europa... subvencionan proyectos de las asociaciones, mediante convocatorias anuales o mediante convenios. Para acceder a estos recursos públicos, las asociaciones deben informarse puntualmente de las convocatorias de subvenciones o acudir directamente al personal técnico y responsable a nivel político de las administraciones para proponerles sus proyectos y, si es posible, recabar su apoyo.

Estas convocatorias suelen aparecer en los primeros meses de cada año y, en el caso de las administraciones públicas, deben ser publicadas obligatoriamente en los boletines oficiales de cada administración. En primer lugar, debemos tener en cuenta los epígrafes referidos a “objetivos y ámbitos”:

- Las prioridades que suele señalar cada convocatoria son:** sectores sociales (jóvenes, mujeres, tercera edad, inmigrantes...), tipos de destinatarios a los que se dirigen preferentemente las ayudas (personas con discapacidad, desempleados...), los problemas, necesidades o ámbitos temáticos sobre los que pretenden incidir esas ayudas públicas... etcétera.
- Analizar el presupuesto global con el cual está dotada la convocatoria,** ya que no todas están dotadas con los mismos recursos, ni se dirigen a proyectos del mismo volumen presupuestario. Por eso, hemos de informarnos de la cuantía media de las ayudas, teniendo en cuenta las subvenciones medias concedidas en años anteriores, para calcular la subvención que podemos solicitar y si se adecua a nuestro proyecto. Además, es preciso conocer el tanto por ciento máximo del presupuesto del proyecto que nos pueden conceder como subvención. Si el porcentaje, como suele suceder, no pasa del 50% o, como mucho, 75% del presupuesto, podemos pensar también en la posibilidad de la cofinanciación de un mismo proyecto por diferentes organismos.
- Si nos conceden la subvención solicitada,** automáticamente estamos asumiendo una serie de obligaciones como son: cumplimiento de las fechas estipuladas para la realización de las actividades, asistencia a reuniones de coordinación, presentación de informes, memorias y justificaciones económicas...
- Por último, debemos identificar el servicio o departamento que gestiona** cada convocatoria de subvención en las respectivas administraciones o entidades pues así la relación siempre será más directa y personalizada.

